



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva  
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verbal de  
mínima  
cuantía-  
Declarativo de  
pertenencia  
2021-00207-00

Villanueva (S), Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: AMPARO GARCES ROA  
DEMANDADOS: ELENA CASTILLO DUARTE y CARLOS MENDOZA BLANCO Y  
DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADOS  
QUE SE CREAN CON DERECHO  
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA-MINIMA  
CUANTIA  
EXPEDIENTE: 688724089001-2021-000207-00

**Asunto: ADMITE DEMANDA**

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL DOMINIO, DE MENOR CUANTÍA, promovida por AMPARO GARCES ROA contra ELENA CASTILLO DUARTE y CARLOS MENDOZA BLANCO y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, por ser este despacho competente por la naturaleza del asunto, por la cuantía y por la ubicación del predio objeto de litigio, será admitida y se le dará el trámite que prescribe el CGP (arts. 18 num.1°, 25 inciso 3° y 28 numeral 7°, 368 y 375).

En consecuencia se, dispone:

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda VERBAL de PERTENENCIA DE MINIMA CUANTÍA, propuesta por AMPARO GARCES ROA, por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida contra ELENA CASTILLO DUARTE y CARLOS MENDOZA BLANCO y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO, e interesados en usucapir el predio rural denominado "MARTA", que tiene una extensión de dos hectáreas + 9.000 metros cuadrados, localizado en la vereda "ALTO DE MARTA" del Municipio de Villanueva (S), identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 302-1451, cuyos linderos y demás datos de su identificación e individualización aparecen en la demanda y anexos.

**SEGUNDO:** Disponer que al presente proceso se dé el trámite indicado en el Título II PROCESO VERBAL SUMARIO, capítulo I, artículo 390 y SS del C.G.P., en concordancia con el art.375 y ss del C.G.P, por razón de la cuantía.

**TERCERO:** Disponer el emplazamiento de los demandados ELENA CASTILLO DUARTE y CARLOS MENDOZA BLANCO y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO, que pueden tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda de conformidad con lo previsto en lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, es decir, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y procesos de pertenencia; incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido lo anterior se procederá al nombramiento del Curador Ad litem si a ello hubiere lugar, para que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección el demandante manifiesta que ignora.

**CUARTO:** CORRER traslado de la demanda a los demandados determinados por el término



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva  
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verbal de  
mínima  
cuantía-  
Declarativo de  
pertenencia  
2021-00207-00

de DIEZ (10) días, siguientes a la notificación (art. 391 del C.G.P.).

**QUINTO:** Acatando lo prescrito por los art. 375 y 592 del C.G.P, se ordena la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara, Santander, folio No 302-1451.

**SEXTO:** De conformidad con el numera 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso, el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SEPTIMO:** Inscrita la demanda, publicado el emplazamiento y aportadas las fotografías de la valla o aviso, se ordena incluir el contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**OCTAVO:** De conformidad con el artículo 375 del C.G.P., se dispondrá informar de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, unidad administrativa especial de atención y reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones para lo cual se les deberá remitir copia de la demanda.

De igual manera se informará de la apertura del proceso al Personero local para lo de su competencia como representante del Ministerio Público, en esta localidad en defecto del Procurador Agrario, y por ende se asegure su oportuna participación correspondiente en el proceso y para los efectos y fines anotados en la parte motiva de esta providencia.

En cada uno de los oficios que se remitirán a las precitadas entidades, se indicará la clase de proceso, las partes e identificación e individualización, extensión y clase de explotación del predio.

**NOVENO:** En su momento se ordenará la Inspección Judicial obligatoria, fijando fecha y hora mediante auto notificable en estado, para verificar los hechos de la demanda y constituirlos de la posesión alegada y la instalación de la valla o del aviso, en tal diligencia se practicarán las pruebas que el despacho considere; en el auto en que se fije la fecha de la Inspección Judicial se ordenará la concurrencia de perito o Topógrafo que suscribió el plano aportado



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

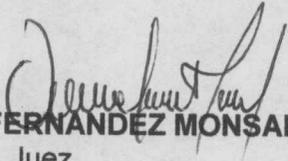
Consejo Seccional de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva  
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verbal de  
mínima  
cuantía-  
Declarativo de  
pertenencia  
2021-00207-00

con la demanda para que en audiencia responda las preguntas que le hará el juzgado y las partes, respecto de la ubicación, extensión, cabida, linderos, explotación económica, mejoras, construcciones, colindantes actuales, uso o destinación del predio, constatar que la valla o aviso sean del tamaño y contengan los datos que estipula el num. 7° del art. 375 del C.G.P., haga toma de fotografías actuales del inmueble, del aviso o valla, y demás datos que identifiquen e individualicen el predio objeto del litigio.

**DECIMO:** Téngase y reconózcase a la abogada **YAZMIN ANGARITA BUILES**, identificada con la CC No 37.894.634 y portadora de la TP No 95813 del C S de la J, como apoderada de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE**  
Juez

Carrera 15 No 17-55 Villanueva Santander

